



OFICIO A PARTICULARES

Al contestar este Oficio, cite este número: **7544**

Bogotá, D.C., 20/09/2007

Doctor

WALTER DÍAZ

diazpwalter@hotmail.com

Cartagena

Cordial saludo:

En respuesta a su comunicación del 5 de septiembre de 2007, radicada en esta Superintendencia bajo el No. 7544 del 6 del mismo mes y año, relacionada con la posibilidad o no que tiene un Revisor Fiscal de una Caja de Compensación Familiar de colocar visados o visto bueno a los cheques que emite la Corporación con destino a las labores normales de la Caja, tales como pago de proveedores u obligaciones que contrae la Caja de Compensación, le manifiesto:

La figura de la Revisoría fiscal en las Cajas de Compensación Familiar nace porque el legislador consideró que debía asignar la función a un Contador Público, en consideración a que dicho cargo requiere de conocimientos técnicos para estimar con eficiencia la gestión de la administración y de una capacidad de análisis profunda, para evaluar en forma adecuada los controles de dichas entidades. Es por ello que se pueden identificar tres funciones básicas esenciales dentro de la figura de la Revisoría fiscal y que se refieren a la información contable, la fe pública y la fiscalización:

- En primer lugar, la información contable es el resultado del proceso realizado con base en principios, normas y procedimientos contables de general aceptación.
- La fe pública es la atentación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión que hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales y estatutarios.
- En cuanto a la función de fiscalización se refiere al encargo que tiene el Revisor Fiscal de revisar, verificar, controlar, inspeccionar y comprobar las actividades

desarrolladas por la Corporación.

En este orden de ideas, esta Superintendencia en la Circular Externa 0014 de mayo 6 de 1998 por medio de la cual fijó los criterios técnicos y bases bajo las cuales la Revisoría Fiscal ejecutará su labor en forma profesional, íntegra, independiente y preventiva, aclara que su función preventiva debe ser ejercida a través de informes como se especifica en el numeral 4º de las Características, así:

“...4. Función preventiva

La vigilancia que ejerce el Revisor Fiscal debe ser de carácter preventivo, sus informes oportunos, para que no se incurra en actos irregulares o no se continúe en conductas ajenas a la licitud, inconveniencia social o a las órdenes del ente de control, según lo dispone el numeral 2 del artículo 49 de la ley 21 de 1982...”

Adicionalmente en el punto “III Presentar Observaciones”, resalta

“... El Revisor Fiscal tiene asignadas funciones específicas y concretas previstas en la ley que son de obligatorio cumplimiento. Sobre el particular se destaca la contenida en los numerales 1º. y 4º. del artículo 49 de la Ley 21 de 1982 según los cuales debe PRESENTAR OBSERVACIONES, mecanismo a través del cual la Revisoría Fiscal puede señalar a la administración de la Caja cómo debe ser el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacerlo adecuado y oportuno. De dichas observaciones se dejará constancia escrita de su cumplimiento por parte de los administradores.”

En el numeral 5 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982 especifica claramente que la Revisoría Fiscal autoriza con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros, mas no firma de cheques, ni otros documentos que son del resorte básicamente administrativo.

La precitada Circular también indica “con fundamento en las normas legales relacionadas con la Revisoría Fiscal, principalmente el artículo 49 de la ley 21 de 1982 concordante con los artículos 37 y 38 del decreto 341 de 1988 y artículo 10 de la Ley 145 de 1960, además de puntualizar los principales objetivos de la Revisoría Fiscal de las Cajas de Compensación Familiar, diferencia la función de control y la de Revisoría, así:

“...En cumplimiento de los objetivos es necesario tener absoluta claridad que la función de control interno corresponde a la Auditoría Interna y no a la Revisoría Fiscal...”

Todo lo anterior para concluir que la figura de la Revisoría Fiscal tiene unas funciones específicas que en nada se pueden asimilar a las funciones administrativas, todo lo contrario las mismas son básicamente de control, así las cosas en manera alguna puede un Revisor Fiscal rubricar cheques u otros elementos o colocar visados o visto bueno a los cheques que emite la Corporación con destino a las labores normales de la

Caja, tales como pago de proveedores u obligaciones que contrae la Caja de Compensación, pues conductas como éstas pueden ser calificadas como actos de coadministración.

Espero de esta forma dejar resuelta su inquietud, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Atentamente,

ALBERTO MEJIA GALLO

Jefe Oficina Jurídica

FECHA DE ENVIO: 25/09/2007 12:49:57

Anexos :0

Folios : 1

Por : Janet Pilar Rodriguez

Consecutivo : 6957

Guerrero

Copia interna a:
